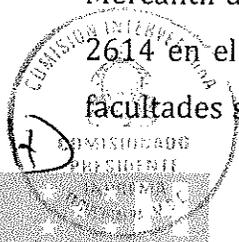




CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN (CSI). PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE DESARROLLO GENEXUS.

Contrato No. 27-2022

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **ARNOLDO ENRIQUE LEZAMA RIOS**, mayor de edad, Portador de la Tarjeta de Identidad Número 0301-1959-00620, Registro Tributario Nacional Número 03011959006200, casado, Ingeniero y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **"CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, con sede en este mismo domicilio, constituida mediante Instrumento Público Número treinta y cuatro (34), autorizado por el Notario José H. Burgos, el dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), inscrita con el Número 86 del Tomo 245 del Registro de Comerciante Social del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con registro Número 4725 Tomo IV, folio 2614 en el Libro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública

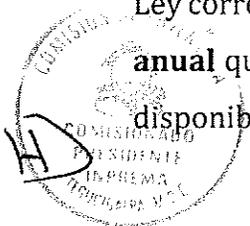


de Poder General de Administración y Representación, número setenta y uno (71), autorizada el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil tres (2003), por el Notario Alex Javier Carranza Polanco, inscrito en el Asiento número ochenta y nueve (89) del Tomo quinientos cuarenta y seis (546), del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Mantenimiento de la Herramienta de Desarrollo GENEXUS**, que se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** La Comisión Interventora del **INPREMA**, en observancia a lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mediante la **Resolución No. CI-CTA/182/18-11-2022**, emitida el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), aprobó la Contratación del Servicio de **Mantenimiento Anual de la Herramienta de Desarrollo GENEXUS**, con la Sociedad Mercantil **"CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S de R.L de C.V,"** por ser **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de esta Herramienta de Desarrollo, atendiendo la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, mediante el Acta No. 035-2022.- **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** por medio del presente contrato se obliga a proveer a **EL INPREMA**, los servicios de mantenimiento en el Cuadro Resumen siguiente:

DETALLE PRODUCTOS, SERVICIOS Y LISTA DE PRECIOS

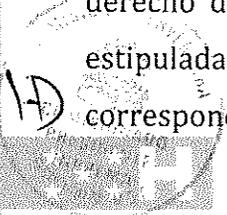
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	◆ 5 Licencias GeneXus- Suite de Desarrollador.	L.606,320.30
2	◆ 60 Licencia de Puestos de Consulta ◆ Licencias de GXFlow Inbox ◆ Licencias de GXQuary-BI.	
	Sub. Total	L.606,320.30
	15% Impuesto S/V	L. 90,948.04
	Total	L. 697,268.29

CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato es de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.697,268.29)**, que incluye el Impuesto que por Ley corresponde, cantidad que deberá ser pagada a **"EL PROVEEDOR"** mediante un **Pago Único anual** que se realizara al momento de la suscripción del Contrato, utilizando fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal





2022. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a **EL INPREMA** en el plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la orden de compra, el servicio que se detalla en el Cuadro Resumen descrito en la Cláusula Segunda de este contrato.- **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Mediante el presente contrato **EL PROVEEDOR** se obliga para con **EL INPREMA** a cumplir con lo siguiente: **a)** Proporcionar el mantenimiento de la **Herramienta de Desarrollo GENEXUS** con la debida actualización de sus versiones. **b)** Proporcionar Soporte Técnico a través del Licenciamiento de cinco (5) Suites de Desarrollador y sesenta (60) Puestos de Consulta en la Oficina principal de **EL INPREMA**, ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa. **c)** Garantizar que las Licencias de **GENEXUS** se ajustan estrictamente a las Especificaciones Técnicas requeridas por **EL INPREMA**. **d)** Garantizar las Actualizaciones y el Soporte Técnico necesario por el término de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción del contrato.- **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA** Mediante el presente contrato **EL INPREMA** se obliga a pagar la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.697,268.29)**, mediante un único pago, a **EL PROVEEDOR**, una vez que entregue a entera satisfacción de la Gerencia de Tecnología las Licencias detalladas en la Cláusula Segunda de este Contrato.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:** Condiciones Generales: **a)** Los precios se mantendrán vigentes para efectos de esta oferta hasta la vigencia misma de la oferta. **b)** El pago de los productos se hará en un solo pago del cien por ciento (100%). **c)** Los productos se deberán de entregar con Garantía de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del contrato. **d)** La capacitación podrá ser impartida en las instalaciones de **EL PROVEEDOR** o en las instalaciones de **EL INPREMA** y en este último caso, el equipo necesario para el desarrollo de la capacitación deberá ser proporcionado por **EL INPREMA**. **e)** De ser necesario el desplazamiento del personal de **EL PROVEEDOR**, fuera de la Ciudad de Tegucigalpa, ya sea para labores de instalación, capacitación o soporte, los gastos de movilización, estadía y viáticos correrán por cuenta de **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA OCTAVA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Contra la entrega del Licenciamiento para el Mantenimiento de la Herramienta de Desarrollo **GENEXUS**, **EL INPREMA** a través de la Gerencia de Tecnología, firmará el Acta de Recepción o documento de recibo, que será constancia suficiente de que las Licencias han sido debidamente entregadas por **EL PROVEEDOR** y recibidas a entera satisfacción de **EL INPREMA**, reservándose este último el derecho de rechazar los productos y/o servicios que no cumplan con las especificaciones estipuladas en la Oferta Técnica, debiendo asumir **EL PROVEEDOR** las responsabilidades que corresponda.- La aceptación o rechazo final del licenciamiento, será efectuado tan pronto como

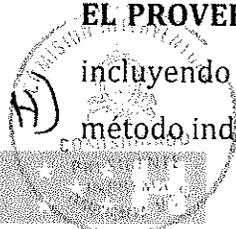


sea posible después de su puesta en funcionamiento, pero la omisión de la inspección y aceptación o rechazo del licenciamiento para el **Mantenimiento de la Herramienta de Desarrollo GENEXUS**, no exonerará a **EL PROVEEDOR** de su responsabilidad por cualquier especificación que no esté conforme a los requerimientos contenidos en las Especificaciones Técnicas que forman parte íntegra del presente contrato. Tal omisión tampoco impondrá responsabilidad alguna para **EL INPREMA.-CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL PROVEEDOR** deberá otorgar a favor de **EL INPREMA** una **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, que tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La garantía deberá ser emitida de acuerdo al modelo proporcionado por **EL INPREMA**. - **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, impondrá una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto del saldo del contrato por incumplimiento del plazo, bastando para ello, la simple notificación a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento, por parte de la Gerencia de Administrativa, una vez que la Gerencia de Tecnología, informe por escrito el incumplimiento y procediéndose si así conviene a los intereses de **EL INPREMA** a la Resolución del Contrato; reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR**.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA** podrá modificar por razones del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL PROVEEDOR** podrán resolver este contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en cada una de las Cláusulas del presente Contrato; **c)** Por motivos de Interés Público; **d)** La declaración de quiebra de **EL PROVEEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El Mutuo Acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **g)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del**





Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** “Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos” **FUERZA MAYOR:** “Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación”.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las partes contratantes se acogen al Diálogo Directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en los documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente contrato: **1)** Oferta Original de **EL PROVEEDOR.** **2)** Garantía de Calidad. **3)** Resolución No. **CTA/119/19-02-2020**, emitida por el Directorio de Especialistas según Acta No. 008-2020, de la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero del año 2020. **4)** Condiciones Generales y Específicas del Contrato. **5)** Especificaciones Técnicas emitidas por la Gerencia de Tecnológica contenidas en el Memorándum No. GTEC-147-2019, y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea inválido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.-**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad



relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL PROVEEDOR** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL INPREMA** reconoce que **EL PROVEEDOR** se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS
**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenados o embargados, en todo o en parte, por causas relacionadas con este contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, a partir del dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) al dos (2) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual, se firma el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




ARNOLDO ENRIQUE LEZAMA
EL PROVEEDOR



